

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la ejecutante SALUD TOTAL EPSS S.A., al Abogado JOHN JAIRO JIMÉNEZ conforme al mandato conferido el 2 de mayo de 2022 por el señor SERGIO ANDRÉS RICO GIL, representante legal de esa sociedad, según certificado de existencia y representación legal expedido el 19 de abril de 2022 por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Aceptar la renuncia al poder presentada por el Abogado JOHN JAIRO JIMÉNEZ. la misma pone fin al mandato el 15 de julio de 2022 fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandada, Abogada LIZETH MAYORLY VELANDIA LÓPEZ, La misma pone fin al mandato el 25 de mayo de 2022, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En auto del 11 de julio de 2016 se libró mandamiento de pago para obtener el recaudo de la suma total de \$3.577.000 por concepto de aportes a salud no cotizados por la demandada AVC OBRAS CIVILES S.A.S., respecto de los siguientes periodos y trabajadores cotizantes:

Trabajadores afiliados	Periodos
VANEGAS CÁCERES EDUARDO LUIS	Sept a dic 2015 - ene y feb 2016
CARVAJAL SIERRA DIANA MARÍA	Febrero 2016
SEHUANES PÉREZ FEDERNEYS	Febrero 2016
CAMPO RANGEL JONIS	Sept a dic 2015 - ene y feb 2016
OSPINA SALAZAR JOHN JAIRO	Sept a dic 2015 - ene y feb 2016
DUARTE POLO LIBARDO JOSÉ	Sept a dic 2015 - ene y feb 2016
RINCÓN ROJAS RONAL	Sept a dic 2015 - ene y feb 2016
VILLAMIZAR CABALLERO ANTONIO MARÍA	Febrero 2016
GÓMEZ MARTÍNEZ ELKIN ARLEY	Oct a dic 2015 - ene y feb 2016
FRANCO RODRÍGUEZ DANIEL	Diciembre 2015
CHAMORRO AMARIS ALBERTO	Octubre y diciembre 2015
ROJAS MANTILLA JUAN DE JESÚS	Octubre y diciembre 2015
GRANADOS ROJAS LUIS ENRIQUE	Noviembre 2015

Revisada la actualización de la liquidación del crédito que presentó el apoderado ejecutante, advierte el Despacho que no es posible dar trámite a la misma pues su contenido dista sustancialmente de los periodos de cotización y trabajadores afiliados por los cuales se libró el mandamiento de pago.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito incluye como periodos adeudados los meses de **abril a octubre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y enero a diciembre de 2021**, de los siguientes trabajadores afiliados (VANEGAS CÁCERES EDUARDO LUIS, ADARME RANGEL ROBINSON ANDRÉS, CANCELA ARDILA EDER, CAMPO RANGEL JONIS, OSPINA SALAZAR JOHN JAIRO, MEZA ROJAS ROSA LILIANA, DUARTE POLO LIBARDO JOSÉ, RINCÓN ROJAS RONAL, TRUJILLO ROJAS ALDEMAR, GÓMEZ MARTÍNEZ ELKIN ARLEY y HERRERA CONDE DARISMEL), por tanto, como no cumple lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso que enseña: *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo (...)”*, el Despacho se abstiene de impartirle trámite.

La liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutada se RECHAZA de plano, pues no cumple las exigencias del artículo 446 numeral 2º del CGP, dado que no objeta la presentada por la ejecutante, ni precisa los errores puntuales que le atribuye a esa liquidación.

Considerando lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

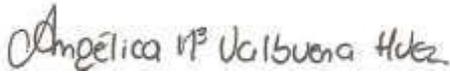
SEGUNDO: RECHAZAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, por lo considerado.

TERCERO: Requerir a la ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., para que la actualización de la liquidación del crédito que presente se ajuste a los periodos de cotización y trabajadores cotizantes por los cuales se libró mandamiento de pago el 11 de julio de 2016, con fundamento en el estado de cuenta expedido el 13 de abril de 2016.

Adicionalmente, deberá **DEDUCIR** los dineros entregados por medio de **depósito judicial** en auto del 5 de marzo de 2020 por valor total de **\$374.094,77**.

En el evento en que la sociedad demandada hubiere efectuado el pago o reporte de novedades que afectara los periodos de cotizaciones por los cuales se libró mandamiento de pago, deberá informarlo.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ